



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 110014003086 2023-00837 00

Sería del caso proceder a admitir la demanda de la referencia, sino fuera porque se advierte que de las pretensiones del libelo no se deriva una obligación en dinero a cargo del demandado, que sea determinable y exigible, características propias de esta clase de asuntos (monitorio), al tenor de lo previsto en el artículo 419 del Código General del Proceso.

Obsérvese que, del contrato de transacción se verifica que se acordó: "MEREK SAS se compromete en favor de DIANA GONZALEZ BECERRA quien obra como titular de la compra identificada con documento No. 30327930, a realizar la entrega del producto objeto de reclamo reparado de referencia "Parte De Mueble Mesa Cherry", de características "en la tela t-305 escogida por el cliente a la hora de la compra", la reparación consistirá en hacer las respectivas reparaciones en los muebles, según los daños, sillas con tela arrugada, patas con hueco como de puntillas, espuma corrida, a título de garantía, el día 17 de marzo de 2023, en la dirección ubicada en la calle 152 # 48 - '04', interior 2, apartamento 506, Edificio Agrupación Mazuren '03' Barrio Mazuren, en la ciudad de Bogotá, después de las 10:00 am en el transcurso del día", sin que se haya pactado el pago de suma alguna de dinero, de mínima cuantía, por lo que no es este el procedimiento adecuado para obtener el pago de una indemnización de daños y perjuicios, dado que es preciso la intervención de la justicia ordinaria para determinar las circunstancias generales y específicas que rodearon el contrato de transacción y así determinar si le asiste el derecho al demandante de reclamar la suma que persigue.

Así las cosas, el Despacho RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por **DIANA GONZALEZ BECERRA** en contra de **MEREK SAS**.

Segundo: Por Secretaría, **DÉJENSE** las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 038 de hoy 30 DE MAYO DE 2023.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afae3343e36be121ff0c9846332611646a4d9747fb9ca97c851a34a03b1aa5b**

Documento generado en 25/05/2023 10:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>